



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1089/05

UNREGISTERED

Dolores, 13 de mayo de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “Fallo, Cámara Federal Mar del Plata confirma su criterio Dolarizador ”.-

Poder Judicial de la Nación

/// del Plata, 01 de abril de 2005.-

VISTOS:

Estos autos caratulados " **M. O. C/ PEN y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN**", expediente nro. 2880 del registro interno de este Tribunal provenientes de Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Dolores.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Y CONSIDERANDO:

Que estos autos arriban a la Alzada en virtud del recurso de apelación deducido por la ACTORA contra la resolución del Sr. Juez aquo que ordena al Banco de la Nación Argentina reintegre al amparista el saldo en dólares que registre el plazo fijo de autos y en caso de imposibilidad de entrega en la referida moneda lo será en moneda de curso legal en la República convirtiendo su valor a una paridad cambiaria de pesos uno con cuarenta centavos por cada dólar (art. 2° del decreto 214102).

Teniendo similitud la cuestión planteada, con lo resuelto por esta Cámara, en autos: "Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul c/ P. E.N. s/ amparo - medida cautelar". registrada al T° XXXVI F° 7248 del Libro de Sentencias de la Secretaria Civil, y "Cánepa de Diaz, Martha c/ PEN", registrada al T° XXXVII F° 7465 del Libro de Sentencias- encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho y peligro en la demora, toda vez que de no acceder a la pretensión se ocasionarla a la actora un perjuicio de difícil reparación ulterior, consideramos que corresponde revocar la misma y ordenar la disposición de los fondos depositados, en la moneda de origen o en su defecto, la cantidad de pesos necesarios a la cotización de la divisa extranjera en el mercado libre cambiario, tal como se dejará expresado en la parte resolutive.-

Y con referencia al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa: "Bustos, Alberto el Estado Nacional" J de fecha 26 de octubre de 2004, corresponde estar a las consideraciones vertidas por esta Alzada en autos: "Cobo, Eduardo c/ PEN y otros s/ Amparo" (T° LX F° 10.426) de fecha 17 de noviembre de 2004, donde se sostuvo que si bien existe un deber moral de los Tribunales Inferiores de conformar sus decisiones a lo resuelto por la Corte Suprema, en la actualidad no existen los basamentos fácticos y jurídicos necesarios que impongan a dichos Tribunales el total acatamiento de lo últimamente decidido por el Alto Tribunal, ello en razón de los demás argumentos vertidos por esta Cámara Federal en el último precedente citado.

Ello es así pues para que un precedente judicial sea considerado como jurisprudencia vinculante, la solución propiciada debe haber sido reiterada, continua, uniforme y coherente. señalándose en tal sentido que la legislación comparada requiere la reiteración del caso para que el mismo sea constitutivo de la llamada doctrina jurisprudencial (ver en tal sentido art.1, ap.6 del C. Civil Español Real Ordenanza de 1889).

Finalmente, dada la situación de emergencia económica actual y publica, como asimismo la voluntad de los fallos citados precedentemente, no se adjuntan copias pertinentes, pudiendo los interesados consultar los mismos en la Biblioteca de esta Cámara Federal.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Revocar la resolución apelada, sin costas ante la inexistencia de contraparte (cfr. artículo 68 del CPCCN), permitiendo la libre disponibilidad de los fondos depositados en el plazo fijo obrante en autos, convirtiendo su valor a la cotización de la moneda norteamericana conforme el importe que posea a la hora de apertura del mercado libre cambiario, tipo vendedor, el día del diligenciamiento del mandamiento respectivo, todo ello bajo caución juratoria.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.-

**JORGE FERRO
JUEZ DE CAMARA**

**ALEJANDRO OSVALDO TAZZA
JUEZ DE CAMARA**

**FABIO JUVENAL CARRASCO
SECRETARIO**

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**